

Asunto: reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Jefferson Vargas Riascos.
Demandado: en rep. Sirley Eliana Villaquirán Martínez
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 12 de abril de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del mismo. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 693

Revisado el plenario, se tiene que en el presente proceso la parte activa notificó personalmente el auto que admitió el asunto a su contraparte, de conformidad con los ritos de la Ley 2213 de 2022, a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico de la señora Sirley Eliana Villaquirán Martínez, el cual es el mismo que reposa en el expediente del proceso, a través del cual la mentada señora realiza solicitudes a este Juzgado. La mencionada remisión se efectuó el 19 de febrero hogaño y trabándose la litis el veintiuno de febrero siguiente. Por tanto, el término de traslado empezó a contabilizarse a partir del día 22 de febrero hasta seis de marzo ambos del año 2024. Vencido el antedicho término de traslado, la parte demandada no hizo manifestación alguna respecto del presente proceso, razón por la cual este Despacho tendrá por no contestada la demanda.

Así mismo se notificó a la Defensoría del ICBF y a la Procuraduría adscrita a este Despacho judicial, de la apertura de este proceso, de conformidad con la providencia que admitió, el pasado 18 de marzo de 2.024 a través de mensaje de datos, la cual se entiende surtida el 20 de marzo siguiente. Por tanto, el término de traslado empezó a contabilizarse a partir del día 21 de marzo hasta el 10 de abril del año que transcurre, sin que se allegara pronunciamiento alguno de estas autoridades.

Con lo anterior, se amerita fijar fecha para la audiencia que indica el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma normatividad, concentrando sus etapas, acorde con la permisión de la primera norma en comentario.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

Asunto: reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Jefferson Vargas Riascos.
Demandado: en rep. Sirley Eliana Villaquirán Martínez
Providencia: Fija fecha audiencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la presente demanda, respecto de la demandada en representación, Sirley Eliana Villaquirán Martínez.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves veinte (20) de junio de 2.024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, consistentes en:

1. Carta de renuncia del demandado a su trabajo. (archivo electrónico 009 folio 09 del expediente digital).
2. Acta de conciliación y auto interlocutorio n.º 463 del 21 de agosto de 2020, en la cual se fija la cuota alimentaria que se pretende reajustar (archivo electrónico 009 folios 10- 13 del expediente digital).

✚ Pruebas por la parte demandada en representación, señora Sirley Eliana Villaquirán Martínez:

No se decretan, toda vez que no contestó la demanda.

Asunto: reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Jefferson Vargas Riascos.
Demandado: en rep. Sirley Eliana Villaquirán Martínez
Providencia: Fija fecha audiencia

✚ Pruebas decretadas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a los señores Jefferson Vargas Riascos y a la señora Sirley Eliana Villaquirán Martínez.

Documental:

1. REQUERIR a la parte demandante que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, el documento donde conste la aceptación de su renuncia.
2. REQUERIR a Postobón S.A., para que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de este proveído, certificación en donde conste el periodo en el cual el señor Jefferson Vargas Riascos, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.130.592.738 ingresó a laborar en su entidad y hasta cuándo lo hizo. Si es del caso que siga vinculado a dicha empresa, se le requiere , que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de este proveído, su certificado laboral actualizado, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.
3. REQUERIR a la señora Sirley Eliana Villaquirán Martínez que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, o en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.
4. REQUERIR a la señora Sirley Eliana Villaquirán Martínez que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, los soportes actualizados que evidencien los gastos en que se incurre en la manutención de su hija V.V.V.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y

Asunto: reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Jefferson Vargas Riascos.
Demandado: en rep. Sirley Eliana Villaquirán Martínez
Providencia: Fija fecha audiencia

pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Jefferson Vargas Riascos.
Demandado: en rep. Sirley Eliana Villaquirán Martínez
Providencia: Fija fecha audiencia

programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ece572429a12336e8384c10aabe21a7f608f09041c0959c014391c57c7f603**

Documento generado en 12/04/2024 06:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>